CONTRATO DE COLABORACIÓN
ESAL – 014 – 2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE URIBIA**
NIT	892.115.155 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIME BUITRAGO GARCÍA**
CEDULA DE CIUDADANÍA	17.825.552 Uribia La Guajira
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA-ASOJUNTAS**
NIT	901656273-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ÁLVARO ORLANDO KORZO SOCARRÁS**
CEDULA DE CIUDADANIA	5.184.696 Uribia La Guajira
OBJETO	Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad de participación democrática de las Juntas de Acción Comunal y Organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia
PLAZO DE EJECUCIÓN	Diez (10) días calendario
VALOR	$ 171.587.780,00 m/c
SUPERVISOR	Secretario de Gobierno
LUGAR DE SUSCRIPCION	Uribia La Guajira

Entre los suscritos, **JAIME LUÍS BUITRAGO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 17.825.552 expedida en Uribia La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Uribia, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y **ÁLVARO ORLANDO KORZO SOCARRÁS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 5.184.696 expedida en Uribia La Guajira, actuando en representación legal de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA-ASOJUNTAS** con NIT 901656273-8, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente Contrato de Colaboración previa las siguientes consideraciones: **Primera:** El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política preceptúa que *"… El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…".* **Segunda:** El precepto constitucional fue reglamentado por el Decreto 092 de 2017, el cual en su artículo segundo estabelece que *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones … a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana…".* **Tercera:** En el Municipio de Uribia se identifican limitaciones logísticas que afectan el ejercicio del derecho a la participación democrática, particularmente en el desarrollo del proceso electoral de las Juntas de Acción Comunal durante la vigencia 2026. Estas limitaciones están asociadas a la insuficiente capacidad operativa y logística de la institucionalidad municipal, la cual no logra cubrir de manera integral las demandas del proceso electoral comunal en el territorio. Esta situación se refleja en dificultades para garantizar transporte, adecuación de espacios, dotación básica, comunicación efectiva y acompañamiento operativo durante las diferentes fases del proceso. A su vez, esta condición se encuentra asociada a una limitada asignación de recursos técnicos y financieros, lo que restringe la posibilidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las jornadas electorales en el municipio. **Cuarta:** Como consecuencia directa de estas limitaciones, se evidencia una baja participación de la ciudadanía en las elecciones de las Juntas de Acción Comunal, así como dificultades en el acceso equitativo a los espacios de participación, afectando especialmente a las comunidades rurales, dispersas e indígenas. Estas barreras limitan el ejercicio efectivo de los derechos políticos y reducen la representatividad de los procesos democráticos en el territorio. **Quinta:** El desarrollo del proceso electoral de las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de Uribia durante la vigencia 2026 involucra la participación de actores institucionales, comunitarios

y organizativos que cumplen roles complementarios para garantizar su adecuada ejecución. En este sentido, el Ministerio del Interior y la Administración Municipal de Uribia se posicionan como actores cooperantes claves, responsables de brindar lineamientos normativos, coordinación institucional y, especialmente, el soporte logístico y operativo requerido para el desarrollo de las jornadas electorales comunales. **Sexta:** Por su parte, las Juntas de Acción Comunal son actores centrales del proceso, en tanto son las responsables directas de la organización de las asambleas, la actualización de los libros de afiliados y la ejecución del proceso electoral. A su vez, los Tribunales de Garantías Comunales cumplen una función esencial en la supervisión del proceso, asegurando la transparencia, legalidad y resolución de posibles conflictos que puedan presentarse durante las elecciones. Finalmente, la población del municipio especialmente las comunidades rurales e indígenas constituye el principal actor beneficiario, cuya participación es determinante para la legitimidad del proceso democrático. En este contexto, las autoridades tradicionales Wayuu también cumplen un rol relevante, aportando desde la mediación cultural, la articulación comunitaria y la garantía de condiciones de seguridad, contribuyendo así al desarrollo de jornadas de participación inclusivas, seguras y acordes con las realidades del territorio. **Séptima:** El contrato de colaboración se celebra por el Estado en aquellos eventos en que se pretenda promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Un contrato de colaboración es un acuerdo legal entre dos o más partes que deciden unir esfuerzos y recursos para alcanzar un objetivo en común, destacándose que para la ejecución de las actividades antes señaladas se requiere que los extremos de la relación jurídica estén conformados por una entidad estatal y una persona jurídica sin ánimo de lucro. **Octava:** La Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad señala que *" La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto. La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".* **Novena:** EL MUNICIPIO publicó en el portal único de contratación SECOP II los términos de referencia para la contratación mediante la modalidad de proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad de participación democrática de las Juntas de Acción Comunal y Organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia",* de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 092 de 2017. **Décima:** Cumplido el procedimiento previsto en el Decreto 092 de 2017 y en los términos de referencia se recibió propuesta para la selección objetiva del contratista. **Décima primera:** De conformidad con el informe de evaluación, la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA-ASOJUNTAS** con NIT 901656273-8 cumple con los requisitos legales y los establecidos en los términos de referencia mínimos, siendo favorable para los intereses de EL MUNICIPIO, razón por la cual se recomendó la adjudicación del contrato. **Décima segunda:** El procedimiento de seleccion objetiva ESAL-014-2026 se adjudicó mediante Resolución No 532 del 22 de Abril de 2026. **Décima tercera:** Se ha expedido el certificado de disponibilidad

presupuestal No 407002 del 7 de Abril de 2026, el cual ampara el procedimiento contractual adelantado por la entidad territorial. **Décima cuarta:** El presente contrato se regirá por lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y en especial por las siguientes cláusulas. **Cláusula primera – Objeto:** EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad de participación democrática de las Juntas de Acción Comunal y Organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia".* En consecuencia, deberá ejecutar las obligaciones que se describen en el Anexo No 1, el cual hace parte integral del presente contrato. **Cláusula segunda – Naturaleza del servicio:** Las partes expresan de común acuerdo que este Contrato de Colaboración se regirá por las disposiciones previstas en el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará sus obligaciones con plena independencia y autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de EL MUNICIPIO, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo. **Cláusula tercera – Obligaciones y derechos de EL CONTRATISTA: 3.1. Obligaciones generales:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes obligaciones generales: a. Cumplir estrictamente el objeto del contrato, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. b. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el Supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. c. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO, a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución. d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. e. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. f. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos, materiales técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio. g. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL MUNICIPIO, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. h. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor. i. Elaborar y presentar a EL MUNICIPIO los informes de ejecución del objeto del contrato. j. Subsanar de manera inmediata y a sus costas los daños generados con motivo de la ejecución del contrato. k. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. l. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. m. Incomunicar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. n. Informar cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. ñ. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. o. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por EL MUNICIPIO. p. Asumir especial obligación de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. **3.2. Obligaciones específicas:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes obligaciones específicas: a. Desarrollar capacitación a jurados sobre prácticas y procedimientos electorales. b. Realizar capacitación a aspirantes a presidencias de Juntas de Acción Comunal. c. Realizar capacitación al Tribunal de Garantías. d. Acompañar las votaciones y asambleas en zona rural. e. Realizar alistamiento y ejecución de la jornada electoral. f. Administrar eficientemente el proyecto. **3.3. Derechos:** En desarrollo del objeto

contractual, EL CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos: a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **Cláusula cuarta – Obligaciones y derechos de EL MUNICIPIO: 4.1. Obligaciones:** En desarrollo del objeto contractual, EL MUNICIPIO ejecutará las siguientes obligaciones: a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que EL CONTRATISTA haya prestado con base en el contrato. b. Proporcionar a EL CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. c. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Supervisor. d. Avalar, a través de la supervisión los informes de actividades. e. Verificación el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. f. Iniciar las acciones administrativas y, contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato o prestación indebida en los servicios encomendados. g. Proporcionar a EL CONTRATISTA los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. h. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo. i. Efectuar los aportes a EL CONTRATISTA en las oportunidades y montos establecidos. **4.2. Derechos:** En desarrollo del objeto contractual, EL MUNICIPIO tendrá los siguientes derechos: a. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c. Adelantar revisiones periódicas de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. d. Exigir que la calidad del servicio adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. e. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. f. Repetir contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. g. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. **Cláusula quinta – Plazo de ejecución del contrato:** El término para la realización de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será de diez (10) dias calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio. **Cláusula sexta – Valor:** El valor del presente Contrato de Colaboración se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 171.587.780,00 m/c)**, los cuales se destinarán de conformidad con la cláusula primera de este acto. **5.1. Aportes:** EL MUNICIPIO aporta la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 168.614.447,00 m/c). EL CONTRATISTA aporta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 2.973.333,00 m/c). **Cláusula séptima – Forma de entrega de los aportes:** EL MUNICIPIO entregará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante un (1) aporte de la siguiente manera: a. Un (1) aporte correspondiente al cien por ciento (100%) del aporte del Municipio de Uribia, a la finalización de las actividades de EL CONTRATISTA. **Parágrafo primero:** Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado. **Parágrafo segundo:** En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final. **Parágrafo tercero:** Para la entrega de pagos igualmente será necesario que EL CONTRATISTA acredite encontrarse al día con las

obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Cláusula octava – Pacto de anticipo:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del aporte de EL MUNICIPIO, es decir, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 84.307.223,50 m/c)**, para la ejecución de las diferentes actividades. Dicho valor será amortizado de la entrega de aportes concertado. **Parágrafo primero:** El manejo de los recursos entregados a EL CONTRATISTA a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de colaboración suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. **Parágrafo segundo:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y cumplir con el mismo. so pena de imposición de multa por parte de EL MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo tercero:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por EL MUNICIPIO en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **Cláusula novena – Terminación unilateral:** Cuando EL MUNICIPIO observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que EL CONTRATISTA no va a cumplir con el contrato o cuando se presentan hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato. **Parágrafo:** EL MUNICIPIO dispondrá de manera anticipada la terminación del contrato en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA. c. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA. d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave su cumplimiento. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **Cláusula décima – Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización grave del servicio público que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades. **Cláusula décima primera – Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más cláusulas, razón por la cual se paralizaría el contrato y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con las actividades y no llegaren las partes a un acuerdo, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **Cláusula décima segunda – Caducidad:** En el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades ejecutadas hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. c. Si EL MUNICIPIO se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades. **Cláusula décima tercera – Cesión del contrato:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente Contrato de Colaboración, salvo autorización escrita por parte de EL MUNICIPIO. **Cláusula décima cuarta – Cláusula penal:** En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA conviene pagar a EL MUNICIPIO, a título de pena una suma equivalente al diez por ciento

(10%) del valor total del aporte de EL MUNICIPIO, pero no definitivo de los perjuicios que este reciba, tomando directamente el valor de los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA o en su defecto de la garantía de cumplimiento, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **Cláusula décima quinta – Liquidación:** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha de acuerdo que la disponga. **Cláusula décima sexta – Solución de controversias:** Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada. **Cláusula décima séptima – Inhabilidades e incompatibilidades:** Declara EL CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal para la celebración del presente Contrato de Colaboración, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o demás normas aplicables. **Cláusula décima octava – Supervisión:** La vigilancia y control de las actividades de EL CONTRATISTA estará a cargo del Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos. **Cláusula décima novena – Garantías:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL MUNICIPIO mecanismo de amparo que cubra los siguientes riesgos. **a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a EL MUNICIPIO, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que EL CONTRATISTA garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. El valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más. **b. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a EL MUNICIPIO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **c. Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a EL MUNICIPIO de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a EL CONTRATISTA, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, los daños imputables a EL CONTRATISTA por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d. Calidad del servicio:** Este amparo cubre a EL MUNICIPIO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **Cláusula vigésima – Obligaciones tributarias:** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo. **Cláusula vigésima primera – Indemnidad:** El presente contrato constituye un mandato sin representación, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones, libre a EL MUNICIPIO en todo lo relacionado a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes. **Cláusula vigésima segunda – Notificaciones:** EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y espontánea a EL MUNICIPIO para el envío de notificaciones y/o comunicaciones a través del correo electrónico registrado en el RUT. En cumplimiento a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Cláusula vigésima tercera – Imputación presupuestal:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 407002 del 7 de Abril de 2026.

Cláusula vigésima cuarta – Validez y perfeccionamiento: El presente contrato se

perfeccionará con la firma de los intervinientes y el certificado de disponibilidad presupuestal. **Cláusula vigésima quinta – Domicilio:** Para todos los efectos las partes han acordado que el domicilio contractual será el Municipio de Uribia en el Departamento de La Guajira.

Para constancia se suscribe el presente contrato por quienes intervienen en Uribia a los veintidós (22) días del mes de Abril de 2026.

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Juridico – Contratista
Oficina de Contratación

Revisó: René Lindarte Velasquez
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos

Aprobó: José Ramón Curvelo Uriana
Jefe
Oficina de Contratación